

J 1252/11

Año de 1754

El Ayuntamiento y Jurado de la  
 Villa de Cantavieja dice: Que por el aumen-  
 to de la Carniceria se ha parecido  
 ante el Ayuntamiento haciendo  
 que la Carnera de los ~~cerros~~ <sup>cerros</sup> de este,  
 el Conveñe rable precio q' haiv en todas  
 las Carnes en aquel Partido y asi que  
 se abra el precio, o q' ningun Pri-  
 tudiere durante el mal tiempo venden  
 sus ganados a precios muy primeros  
 sepan q' el tanto log' el Arrendador de

R. M. de  
 Cantavieja

Señor



Padra



Se senta y ocho mdravencia.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

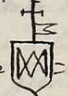
EN NOMBRE, Sea á todos manifestado, que nosotros  
 Francisco Conca Al<sup>de</sup> Lamberto Navarro, Josef fernandez  
 giday, y Miguel Ramon Alava Indico Procurador Ge-  
 neral Ayuntamiento de la Villa de Cantaleja, estando  
 celebrando en el punto acostumbrado, de que es el infante  
 do el n<sup>o</sup> doñi fe) en nuestros nombres propios, en nom-  
 bre, y por de dho nuestro Ayuntamiento, y de las demás  
 personas vecinos, y habitantes de la dha villa, sin re-  
 vocar los demás procuradores por nosotros en el re-  
 ferido nombre antes de agora constituidos, creados, y  
 nombrados, acordadamente de nuestro buen gra-  
 do, y cierta ciencia, certificador de todo el dho de la  
 dha villa, y Universidad, constituimos, creamos, y  
 nombramos en Procuradores nuestros, y de dha villa,  
 y Universidad á saber es á D<sup>m</sup> Joseph Roverso, D<sup>m</sup>  
 Eugenio Bailin, D<sup>m</sup> Joseph Forcada, D<sup>m</sup> Miguel de  
 Lercano, y á D<sup>m</sup> Vicente Mozell de Bolamillar cau-  
 sidos, residentes en la Ciudad de Zaragoza á to-  
 dos juntos, y á cada uno de por sí generalmente pa-  
 ra que por nosotros, y en nombre de dho nuestro Ayun-  
 tamiento, y representando todas sus acciones, y de-  
 chor parezcan en juicio, y den pedimentos, hagan  
 requirimientos, protestas, exhibitas pruebas,

*[Signature]*



alegatos contradictorios, apelaciones, y suplicaciones, y  
lo incidente, y dependiente de ello, siguiéndolo en todas  
instancias, hasta ganar autos, y sentencias en favor  
y su execucion inclusivamente, y asimismo hagan  
todos los demas enanchos, y diligencias judiciales, y  
extrajudiciales, que en el ingreso, y dilatado curso  
de los pleitos puedan ocurrir, y ofrecerse aunque se-  
an tales, que por su naturaleza, y calidad requie-  
ran mas específica facultad, que la aquí ex pres-  
sada; por que para dhoos fines, y lo anexo, y dependen-  
te les damos, y atribuímos en el referido nombre to-  
do nuestro poder tan cumplido, y bastante, qual te-  
nemos, y podemos darte, con facultad de que lo pue-  
dan substituir qualquiera de dhoos nuestros Procura-  
dores uno, o mas veces siendo necesario, o con los  
substitutores, y nombrar otros, de forma que por falta  
de poder no debe detener efecto todo lo que por  
dhoos Procuradores juntos, y cada uno de por sí, y por  
los substitutos en su caso fuere hecho, y procurado  
porque para todo ello en el referido nombre  
les damos, y atribuímos quanto poder tenemos  
con libre franqa, y general administracion, y pro-  
metemos no revocarlo en tiempo, ni manera  
alguna, si obligación que para ello hazemos  
de nuestras personas, y de todos los bienes propios,

viles, y rentas de dho nuestro Ayuntamiento, mu-  
bles, y sitios havidos, y por haver don de quier a  
Hecho fuero Sobredho en la Villa de Cantaleja en  
el día onze del mes de Abril del año Contado del  
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil e seiscien-  
tos e cinquenta y quatro, siendo a ello presentes por testigos  
Felipe Ortiz Buitreras, y Francisco Cuello Serrador Vecinos  
de dha Villa de Cantaleja. La presente escritura está com-  
firmada en su nda Original, a que me refiero =

Sig<sup>no</sup>  no de mi Joaquín Ibáñez, y Ramon C<sup>no</sup> Real  
habitante en la Villa de Cantaleja, con authoridad por todo  
las tierras, y dominios de la Inya. (que Dios q.) que a todo  
Sobredho juntamente con los testigos arriba nombrados presente  
fui, intervine, testifiqué, et Con<sup>no</sup>

Sevi por mi salario de la entrada de la presente escritura  
dos reales de plata, y nada mas, de que doi fe =

Ibáñez, y Ramon C<sup>no</sup>





Ciudad de Sarriena.

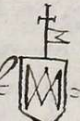
**SELLO CUARTO, VINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN-  
TA Y QUATRO.**

Joaquín Obando y Ramon C<sup>no</sup> Real habitante en la Villa de Cantar-  
ueña, con autoridad por todas las hueras, y dominios de la Magistad que  
D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> y del Ayuntamiento de d<sup>ha</sup> Villa, testifico y do<sup>o</sup> verdaderos testimo-  
nio á quantos Señors el presente vieren, y en donde Conveya; que oy<sup>o</sup> día  
de la fecha la Señory Francisco Castellón Al<sup>de</sup> Lambert Navarros Josef  
Ferrer Rej<sup>do</sup> y Miguel Ramon Alava Indico procurador General  
Ayuntamiento de d<sup>ha</sup> Villa, ante mí d<sup>no</sup> C<sup>no</sup> d<sup>no</sup> de d<sup>ha</sup> Villa; fue para ciertos  
fines convenia á la d<sup>ha</sup> Villa, y al de la Casaca de d<sup>ha</sup> Villa contra por  
testimonio la providencia, ó resolución tomaron bajo el día diez y siete de  
febrero de este corriente año sobre fadiga de ganados al arrendatario  
de la Carniceria de esta Villa por acuerdo; que por tanto me requirieron  
requirieron la libranza de d<sup>ho</sup> acuerdo, y de las diligencias á la continuación  
hechas el testimonio correspondiente y satisficieron á d<sup>ho</sup> requerimiento de  
el libro, ó quaderno de acuerdo, que para en mí poder saqué un acuerdo  
que esta al folio cinco, y promigie con sus diligencias al d<sup>ho</sup>; y en como  
fue así se hizo en la Villa de Cantarueña día diez y siete de febrero de este  
corriente año de mil setecientos cinquenta y quatro, juntos, convocados,  
y congregados los Señores Francisco Castellón, Francisco Conesa Alaba-  
do Lambert Navarros Francisco Castell Rej<sup>do</sup> y Miguel Ramon Alava  
Indico procurador General Ayuntamiento de d<sup>ha</sup> Villa estando lo  
celebrando en la sala Capitular de las casas de d<sup>ho</sup> Ayuntamiento que  
esto acostumbrado y en toda forma (de que yo el m<sup>o</sup> foy el J<sup>no</sup> C<sup>no</sup> de d<sup>ha</sup> Villa)  
En atención á que Josef Barco residente en esta Villa y arrendatario  
junta, ante d<sup>ho</sup> Señores y por parte de Francisco Franc Labrador arren-  
datario y abastecedor de la Carniceria de esta d<sup>ha</sup> Villa representó á d<sup>ho</sup>  
Señores, que con la causa de ganados de carne de todo diente, y alterado  
precio de ellos, y la grande perjuicio se le seguian á d<sup>ho</sup> arrendatario,  
por sus perdidas en la venta de d<sup>ha</sup> carne; y que con el fin de tener bien  
acostada de buena y abundante carne la Carniceria de esta d<sup>ha</sup> Villa  
fueron Señores d<sup>ho</sup> Señores rebajó el precio en d<sup>ha</sup> carne, ó conceder



de la praxia, de que ningún Vecino ganadero de la presente Villa pueda  
dejar de efectuar cuenta alguna de ganado lanar y cabrio, grueso y menudito  
de a Compravador extranjero, sin que primero se le notifiquen su cuenta a  
dho. Alcaide, para que pueda quedar para sí, los ganados que  
pretendieren venderse por igual precio que otro dice = Por tanto los dho.  
Señores de Ayuntamiento acordando la fiesta dha. suplica y representacion  
por ser tan beneficiosa a todo el Pueblo, y de ningún perjuicio a  
los particulares Vecinos ganaderos, por ante mí el Sr. acordaron,  
que ningún Vecino ganadero de la presente Villa (como han sido con-  
tumbre hasta aquí) pueda efectuar cuenta alguna de ganado lanar y  
cabrio, grueso y menudito, con Compravador extranjero, sin que antes  
de efectuar la tal cuenta la haga saber al Alcaide, y abastecedor  
de carne de esta dha. Villa, para que por igual precio, que el com-  
pravador extranjero dice, se le pueda quedar dho. abastecedor para sí, y  
la dho. cuenta, y derechos de la cuenta, en la obligación de dho. abastecedor  
entienda verdadero por los motivos referidos; y así mismo acordaron, que  
para que la referida resolución tuviera su debido cumplimiento, y  
qualesquiera a noticia de todos los Vecinos ganaderos se pudiesen poner  
lugares públicos y acostumbrados de la presente Villa, e imponer de  
pena a los contraventores ocho libras de acazaca para pemy  
de Camara, y gastos de Subida; y para seguridad y firmura de esta re-  
solucion, en caso necesario, acordaron se suplicasen a los Señores de la  
Real Audiencia de este Reyno, la aprobacion de esta resolución; y por  
este que firmaron, lo que suplicaron, queda acordado, de que doi fe,  
Francisco Castellón Al.º = Francisco Conza Al.º = Amberto Navarro  
Regidor, y primo por Francisco Castell y Josef Ferrut Reg.º don, que di-  
xeron no sabian escribir = Inpue Ramon Alava y Ant.º Indio  
Procurador General = Ante mí Joaquin Tabares y Ramon Cu.º  
En dha. Villa dho. día, mes y año arriba proximo Calendado, y dho.  
Cu.º hizo saber la resolución antecedente, para lo que en ella con-  
tenidos a Josef Barceló Corredor, y pregones publicos de dha. Vi-  
lla en su persona, de que doi fe, Tabares y Ramon Cu.º = En dha. Vi-  
lla dho. día, mes y año arriba proximo Calendado, ante mí dho. Cu.º  
jarcis Josef Barceló arriba expresado, e hizo relación haver hecho  
saber por los lugares públicos, y acostumbrados a los Vecinos de dha.  
Villa a voz de pregones, y con sonido de caja, y atambores lo contenido

en la resolución antecedente, y la firmo, de que doi fe, Josef Bar-  
celó Joaquin Tabares y Ramon Cu.º = el qual acuerdo, y diligencias  
a su continuacion hechas de dho. quaderno de acuerdos, la que y cona  
quella bien y fielmente comparece, y firmo a requerimiento de dho. Se-  
ñores de Ayuntamiento en la Villa de Cantabria a veinte y ocho de  
ay del mes de Abril de el año Contado de el Reinado de nuestro  
Señor Jesu Christo de mil setecientos cincuenta y quatro.

En Testim.º =  = de Vniversidad  
Joaquin Tabares y Ramon Cu.º

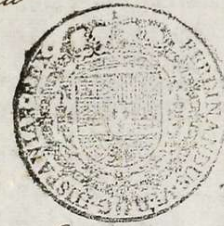




Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Quince



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Co. mo. Sen. ix

Joseph Henao en nra del Ayuntamiento y Síndico Oíd de la Villa & Cabildo de quien tengo y quiero Poder y de el bando como me se preceda ante se por el Digo. Fue habiéndose pasado por parte del Abastecedor y Abastecedor de la Carnicería de la misma, y por el mismo a los Ayuntam<sup>to</sup> la Carnicería de Sanado de Casore, de todo diente, alterado precio de ellos, y considerable perjuicio, y pérdidas, que experimentaron en la compra de carnes, pidiéndole, lo bien al Ayuntamiento de precio, a que se le concediere la gracia de que ningún vecino Ganadero de esta Villa durante el mal temporal pudiese especular con el ganado lanar, cabrio, ouero ni menuda a comprador extranjero sin que primero se le diese saber de la compra a los Abastecedores para si quisiera que diese con el ganado vendido por el mismo precio que el forastero diese, de lo Ayuntamiento mi parecer por su utilidad de otros, y de el bando marcado, considerando de utilidad, que ninguna a los vecinos, el mismo perjuicio de otros, y que era mas suabe el conceder, de los Abastecedores la prohibición en las compras de los ganados que se crian en los términos de la Merienda, que no el de el Ayuntamiento de precio, considerando con la justicia del Abastecedor de prohibir a los vecinos Ganaderos, el sacar fuera alguna de ganado, lanar, cabrio, ouero ni menuda a comprador extranjero sin que antes se especificara la raza, saber al Abastecedor, y Abastecedor de la Carnicería para si por el precio que el forastero da, lo necesita, y quiere quedarse con el, para el Abastecedor, cuya resolución se hizo notoria y pública, para que los lugares acostumbrados, imponiendo a los con



